



Cuerpo 1-22
MUNICIPALIDAD
Rancagua
Mejor Ciudad

- La obtención de material de propagación de la especie vid u otra especie vegetal reglamentada de los predios reglamentados debe ser previamente autorizada por el SAG.
- k) Los cultivos vegetales reglamentados que se encuentren dentro del área reglamentada deberán realizar un tratamiento fitosanitario de acuerdo a lo que el SAG determine.
- l) La supervisión y fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG serán efectuadas por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG o conforme quede establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por éste.
- m) Entendida la dinámica de la plaga, antecedentes adicionales sobre medidas o exigencias de control y restricciones al movimiento de artículos reglamentados podrán ser definidas en el documento "Estrategia de Control Oficial *Lobesia botrana*" que se difunde al inicio de cada temporada.
- n) Manejo y descarga de la fruta remanente y de los desechos de vides y/o de otras especies reglamentadas, de acuerdo a lo establecido por el SAG.

10. Todos los huertos de la especie vid, o de otras especies reglamentadas, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias antes señaladas, específicamente de acuerdo a lo establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG y deberán ser inscritos en la Oficina Sectorial SAG correspondiente, o a través de otro sistema que el Servicio determine, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará.

11. El SAG podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria, en centros de acopio de los frutos de la especie vid o de otras especies reglamentadas. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los Inspectores del SAG para la realización de las mismas.

12. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

13. La estrategia del Programa Nacional de *Lobesia botrana* será aprobada e informada anualmente.

14. Derógase la resolución N° 6.853, de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional (TyP).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE JUNIO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	557,14	1,0000
DOLAR CANADA	518,03	1,0755
DOLAR AUSTRALIA	522,94	1,0654
DOLAR NEUZELANDES	484,64	1,1496
DOLAR DE SINGAPUR	445,75	1,2499
LIBRA ESTERLINA	947,68	0,5879
YEN JAPONES	5,45	102,1400
FRANCO SUIZO	622,16	0,8955
CORONA DANESA	101,59	5,4843
CORONA NORUEGA	90,99	6,1229
CORONA SUECA	82,87	6,7230
YUAN	89,47	6,2274
EURO	757,40	0,7356
WON COREANO	0,55	1020,4300
DEG	859,52	0,6482

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 20 de junio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$734,93 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de junio de 2014.

Santiago, 20 de junio de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1833

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1833, celebrada el 19 de junio de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

1833-02-140619 - Tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana.

En conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 10 de la ley N° 18.634, la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos

de aduana durante el semestre que concluye el 31 de diciembre de 2014, será de 5,5% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.

Santiago, 19 de junio de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

PRORROGA CONGELAMIENTO DE ÁREA QUE INDICA POR PERÍODO QUE SEÑALA

Núm. 2.223 exento.- Rancagua, 10 de junio de 2014.- Considerando:

1. Que mediante decreto exento N° 1.788, de fecha 30 de abril de 2013, de la I. Municipalidad de Rancagua, se da por iniciado el proceso conducente a efectuar una Modificación al Plan Regulador Comunal, en su Tramitación N° 21, que para todos los efectos formales denominaremos "Modificación Plan Regulador Comunal Rancagua / Tramitación N° 21".

2. Que con fecha 9 de mayo de 2013 se publicó en el Diario "El Rancaguino" el decreto exento señalado en el considerando anterior.

3. Que es necesario que el Municipio adopte las medidas conducentes a resguardar aspectos relevantes que contiene el Proyecto de "Modificación Plan Regulador Comunal Rancagua / Tramitación N° 21", específicamente en el sector Nor-Oriente de la comuna.

4. Que las propuestas incluidas en dicho Estudio contienen cambios que permitirán fortalecer el crecimiento urbano en la zona de extensión sujeta de intervención por parte del Estudio.

5. Que dada la demanda de suelos para desarrollar Proyectos de Loteos en las zonas de extensión urbana, especialmente en el Sector Nor Oriente de la comuna, su densificación está orientada principalmente al sector socioeconómico que goza de los beneficios de la Política Habitacional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en sus distintos Programas de Subsidio Habitacional.

6. Que mediante decreto exento N° 683, de fecha 19 de febrero de 2014, de la I. Municipalidad de Rancagua, publicado en el Diario "El Rancaguino" de Rancagua, con fecha 28 de febrero del año 2014, y con fecha 6 de marzo del año 2014, en el Diario Oficial, se decretó el congelamiento, por un período de tres meses, del área comprendida dentro del polígono descrito como: A-B-C-D-E-F-G-H-A, graficado en la Plancheta que formó parte integrante del decreto señalado.

7. Que mediante Ord. N° 6.084, de fecha 23 de diciembre de 2013, y tal como lo establece el artículo N° 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Sr. Alcalde solicitó a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo su pronunciamiento favorable

Mejor Ciudad

WWW.RANCAGUA.CL

Plaza de Los Héroes 445 Fono: 072 - 2 / 443500
Avenida República de Chile 592 Fono: 072 - 2 / 203300
Viña del Mar 040 Fono: 072 - 2 / 443700

